



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego de los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción de clases, suscribirán a diez y seis pesetas al trimestre.

ADVERTENCIA EDITORIA

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Ministerio Agricultura, Industria y Comercio

Decreto disponiendo se otorguen préstamos a los agricultores, con prenda de trigo, hasta inmovilizar un mínimo de 250.000 toneladas.

Administración provincial

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncios

Diputación provincial de León.—Comisión gestora.—Anuncio.

Escalafón provisional de funcionarios provinciales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

DECRETO

La desproporción que se observa en el mercado de trigos, acentuada en los últimos meses, debido, de una parte, a la necesidad de numerario en los agricultores, que les hacen concurrir al mercado con ofertas en cantidad muy superior a las necesidades del consumo, y de otra, a la superproducción de dicho cereal en la cosecha actual, obligan al Gobierno, con el concurso del Servicio Nacio-

nal de Crédito Agrícola, a tomar medidas con el fin de descongestionar en lo posible el mercado triguero, atenuando los efectos de la superproducción.

Para ello es preciso facilitar a los agricultores numerario en cuantía que les permita, aunque sea con algún sacrificio por su parte, retirar del mercado momentáneamente una cantidad aproximada de 250.000 toneladas, concediendo, con prenda de dicho cereal, préstamos en una cuantía total de 50 millones de pesetas, con lo que se atenderá, de una parte, a remediar la angustiosa situación económica por que atraviesan algunos agricultores, y de otra, por contracción de las ofertas, a normalizar el mercado de dicho cereal.

En virtud de lo expuesto, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con el fin de descongestionar el mercado de trigos y de atenuar los efectos de la superproducción, de la próxima cosecha, sobre las actuales existencias en panera, por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, se otorgarán préstamos a los Agricultores, con prenda de dicho cereal, hasta inmovilizar un mínimo de 250.000 toneladas, con arreglo a las condiciones que se establecen en el presente Decreto.

La concesión de estos anticipos tendrá carácter temporal, y cesará, por disposición del Gobierno, tan pronto como se estime que dicho mercado haya recobrado su normalidad.

Artículo 2.º Los préstamos se concederán a Sindicatos o a Asociaciones agrícolas legalmente constituidos, con garantía solidaria y mancomunada de sus asociados. A los grupos de cuatro o más agricultores de una misma localidad que acepten el mismo tipo de garantía subsidiaria y tengan una solvencia, igual, por lo menos, al valor de trigo depositado, calculado al precio de tasa mínimo, y por último, a agricultores aislados, siempre que constituya sus depósitos en almacenes, silos o paneras ofrecidos por las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales respectivas y Cámaras Agrícolas y aceptados por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Únicamente podrán ser beneficiarios de estos préstamos, los tenedores de trigos producidos por ellos mismos, o procedentes de rentas, censos y participaciones en aparcerías, excluyendo de tales beneficios a toda persona que tenga el carácter de comerciante, intermediario o almacenista.

Artículo 3.º El montante de estos préstamos se calculará a razón de 20 pesetas por cada 100 kilogramos de

trigo depositado, y nunca podrá exceder de 25.000 pesetas para uno solo prestatario.

Las peticiones se tramitarán en forma análoga a la que actualmente tiene establecida el Servicio Nacional de Crédito Agrícola para la concesión de préstamos con destino a la compra de semillas para siembra.

Artículo 4.º El plazo de duración de estos préstamos será de seis meses, prorrogables por la tácita, por otros tres. Esto no obstante, los prestatarios tendrán derecho en cualquier momento, al reintegro total o parcial de los mismos.

Además, se podrán conceder prórrogas extraordinarias de tres meses, según las condiciones del mercado, a juicio de la Junta del Crédito Agrícola.

El reintegro total o parcial del préstamo y de los intereses, podrá efectuarse en todo momento en la Sucursal del Banco de España en que se hubiera cobrado el importe del mismo. Para verificar estas entregas no será precisa la presentación de los prestatarios en la Sucursal aludida, siendo suficiente que por el conducto más económico de que dispongan hagan llegar los fondos a las repetidas Sucursales.

Artículo 5.º El interés que devengarán estos préstamos será el del 5 por 100 anual.

El Tesoro público percibirá el 3 por 100, y el resto, el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, con lo que atenderá a los gastos de gestión, inspección y propaganda. Con la participación del Tesoro, se constituirá un fondo de reserva para hacer frente a incidencias y fallidos.

Artículo 6.º Para atender a la entrega de las cantidades que por virtud del presente Decreto se otorguen para préstamos; el Tesoro público transferirá hasta la cantidad de 50 millones de pesetas, a medida que lo requiera el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, de la cuenta corriente del Servicio de Tesorería a otra denominada «Entregas al Banco de España para la regulación del mercado del trigo», cuyo saldo se computará en la cuenta del Tesoro, en forma análoga a la de Reservas para el Servicio de la Deuda pública, y se restituirá a la cuenta general del Tesoro, cuando el Gobierno estime que no es preciso continuar interviniendo en tales operaciones.

Con cargo a la expresada cuenta y abono a otra especial, que se titulará «Préstamos para la regulación del mercado de trigo», el Banco de España efectuará los pagos que se le ordenen por el Servicio Nacional del Crédito Agrícola y a la misma cuenta especial aplicará, con la necesaria separación, las cantidades que por principal e intereses perciba de los prestatarios, ingresándolo en la Tesorería Central con la siguiente aplicación: el importe de los capitales desembolsados al concepto de Deudores al Tesoro denominado «Préstamos para la regulación del mercado del trigo» y el de los intereses, se descompondrá, a los efectos del artículo anterior, en dos partidas, representadas por las seis y cuatro décimas de su importe total, que se imputarán, respectivamente, a un fondo de reserva a disposición del Tesoro, a los fines del repetido artículo y a un concepto de Acreedores del Tesoro, que se denominará «Depósito de la porción de intereses de préstamos para la regulación del mercado del trigo», a disposición del Servicio Nacional del Crédito Agrícola.

El Banco de España, con entera independencia de las operaciones de préstamos para fines agrícolas, que por cuenta del Tesoro público viene realizando, por lo que afecta a los préstamos que ahora se disponen, remitirá mensualmente al Servicio Nacional del Crédito Agrícola, para su examen y aprobación, previo informe de la Intervención general de la Administración del Estado, una cuenta demostrativa de los préstamos realizados y de los reembolsos e intereses percibidos, la cual, una vez aprobada, se remitirá a la Dirección general del Tesoro público para la formalización de las oportunas operaciones.

Artículo 7.º Para realizar las entregas a cuenta será preciso que el prestatario necesite traer de su depósito cantidades de cereal para su venta. En su consecuencia, estas extracciones no podrán verificarse sin el previo pago de su importe, a razón de 20 pesetas por quintal métrico, debiendo los prestatarios acreditar estas entregas de fondos ante el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, con los resguardos expedidos por las respectivas Sucursales del Banco de España, para autorizar las salidas de

los depósitos, de cuya inspección y fiscalización queda en carga la mencionada institución.

Artículo 8.º Todos los actos, contratos y documentos a que den lugar las operaciones a que se refiere este Decreto, gozarán de las exenciones y privilegios concedidos al Servicio Nacional del Crédito Agrícola, en relación con los préstamos que viene realizando.

Artículo 9.º Los contratos que se celebren por consecuencia de esta disposición tienen carácter exclusivamente administrativo, lo mismo que los procedimientos que se sigan para hacer efectivos los créditos correspondientes, sometiéndose los contratantes, expresa y exclusivamente, a la jurisdicción administrativa, con renuncia a cualquier otra.

Artículo 10. El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio dictará las disposiciones que considere convenientes para el desarrollo y mejor cumplimiento de este Decreto, y fijará las normas oportunas para reglamentar el depósito de trigo en los almacenes ofrecidos por las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales o Cámaras Agrícolas.

También será facultad de este Ministerio señalar el contingente que dentro de los 50 millones de pesetas podrá destinarse a cada provincia, en vista de los sobrantes actuales y de los resultados de la próxima cosecha.

Artículo 11. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(Gaceta del día 11 de Mayo de 1933)

Administración provincial

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIOS DE SUBASTA

Hasta las 13 horas del día 13 de Junio próximo, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en la de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación de explotación firme de los kilómetros 1 al 6

de la carretera de tercer orden de Astorga a Pandorado, cuyo presupuesto asciende en total a 49.174 pesetas distribuido para las certificaciones en dos anualidades, una que se abonará en el año 1933, que importa 8.195,67 pesetas, y otra que se abonará en el año 1934, que asciende a 40.978,33 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de seis meses, a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 1.475,22 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la Plaza de Torres de Omaña, núm. 2, el día 19 de Junio de 1933 a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina debiendo tenerse presente que es obligatorio el cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros número 744 de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7, con la aclaración hecha por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 151 de 26 de Marzo de 1929; y al hacer el contrato en caso de adjudicación definitiva, presentar los documentos que prueben el cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 4 de Julio de 1932 (*Gaceta* del 7) sustituyendo por otro el artículo 168 del Código del Trabajo, ya de obligatorio cumplimiento desde 1.º de Abril último, y de lo dispuesto en la nueva Ley de accidentes del trabajo, todo ello respecto a las indemnizaciones por incapacidades permanentes o muerte.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase bajo sobre cerrado y lacrado acompañado en sobre abierto, ambos con el nombre de la obra, del correspondiente resguardo acreditativo del depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata hecha a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, constituyendo ambos documentos un todo único, no admitiéndose por consiguiente por el oficial encargado de recibirlas, las que al presentarse no consten de los dos referidos

documentos; y desechándose desde luego, las que al abrirlas en el acto de la subasta no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que se necesiten emplear en las obras o alguno de estos siquiera sea inferior a los aprobados para esta provincia y publicados en el BOLETÍN OFICIAL del día 31 de Agosto de 1929 número 198, que también estará en esta Jefatura a disposición de los interesados.

Las empresas, compañías y sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 18 de Octubre de 1923.

León, 17 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Hasta las trece horas del día 12 de Junio se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en la de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación del firme en los kilómetros 286 al 288 de la carretera de primer orden de Madrid a La Coruña, cuyo presupuesto asciende en total a 47.374,25 pesetas, distribuido para las certificaciones en dos anualidades, una que se abonará en el año 1933, que importa 7.895,71 pesetas y otra que se abonará en el año 1933, que asciende a 39.478,54 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de seis meses, a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 1.421,25 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la Plaza de Torres de Omaña, número 2, el día 19 de Junio de 1933, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente que es obligatorio el cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de

la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 744 de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7, con la aclaración hecha por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 151 de 26 de Marzo de 1929; y al hacer el contrato en caso de adjudicación definitiva, presentar los documentos que prueben el completo cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 4 de Julio de 1932 (*Gaceta* del 7) sustituyendo por otro el artículo 168 del Código del Trabajo, ya de obligatorio cumplimiento desde 1.º de Abril último, y de lo dispuesto en la nueva Ley de accidentes del trabajo, todo ello respecto a indemnizaciones por incapacidades permanentes o muerte.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, bajo sobre cerrado y lacrado acompañado en sobre abierto, ambos con el nombre de la obra, del correspondiente resguardo acreditativo del depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata hecha a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, constituyendo ambos documentos un todo único, no admitiéndose por consiguiente por el oficial encargado de recibirlas, las que al presentarse no consten de los dos referidos documentos, y desechándose, desde luego, las que al abrirlas en el acto de la subasta no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que necesiten emplear en las obras o alguno de éstos siquiera sea inferior a los aprobados para esta provincia y publicados en el BOLETÍN OFICIAL del 31 de Agosto de 1929, núm. 198, que también estará en esta Jefatura a disposición de los interesados.

Las empresas, compañías y sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

León, 17 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Hata las trece horas del día 12 de Junio, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en la de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 52 al 54 de la carretera de tercer orden de León a Caboalles, cuyo presupuesto asciende en total a 33.327 pesetas, distribuidas para las certificaciones en dos anualidades, una que se abonará en el año 1933, que importa 5.554,50 pesetas, y otra que se abonará en el año 1934, que asciende a 27.772,50 pesetas siendo el plazo de ejecución de las obras de seis meses a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 999,81 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la Plaza de Torres de Omaña, número 2 el día 19 de Junio de 1933 a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente que es obligatorio el cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros número 744 de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7, con la aclaración hecha por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 151 de 26 de Marzo de 1929; y al hacer el contrato caso de adjudicación definitiva, presentar los documentos que prueben el completo cumplimiento de lo ordenado en la ley de 4 de Julio de 1932 (*Gaceta* del 7), sustituyendo por otro el artículo 168 del Código del Trabajo, ya de obligatorio cumplimiento desde 1.º de Abril último, y de lo dispuesto en la nueva ley de accidentes del trabajo, todo ello respecto a indemnizaciones por incapacidades permanentes o muerte.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, bajo sobre cerrado y lacrado y acompañado en sobre abierto, ambos con el nombre de la obra, del correspondiente res-

guardo acreditativo del depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata hecho a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, constituyendo ambos documentos un todo único, no admitiéndose por consiguiente por el oficial encargado de recibirlas, las que al presentarse no consten de los dos referidos documentos; y desechándose desde luego, las que al abrirlas en el acto de la subasta no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento al subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que se necesiten emplear en las obras o alguno de estos siquiera, sea inferior a los aprobados para esta provincia y publicados en el BOLETIN OFICIAL del día 31 de Agosto de 1929 número 198, que también estará en esta Jefatura a disposición de los interesados.

Las empresas, compañías y sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

León, 17 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Hasta las trece horas del día 12 de Junio se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en la de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación del firme en los kilómetros 62 al 64 de la de Villacastín a Vigo a León cuyo presupuesto asciende en total a 36.844,85 pesetas distribuidas para las certificaciones en dos anualidades, una que se abonará en el año 1933 que importa 6.140,81 pesetas y otra que se abonará en el año 1934 que asciende a 30.704,04 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de 6 meses a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 1.105,34 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia sita en la Plaza de Torres de Omaña número 2 el día 19 de Junio de 1933 a las once horas.

El proyecto pliego de condiciones, y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente que es obligatorio el cumplimiento de lo ordenado en el Real Decreto Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros número 744 de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7 con la aclaración hecha por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 151 de de 26 de Marzo de 1929; y al hacer el contrato en caso de adjudicación definitiva, presentar los documentos que prueben el completo cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 4 de Julio de 1932 (*Gaceta* 7) sustituyendo por otro el artículo 168 del Código del Trabajo, ya de obligatorio cumpliendo desde 1.º de Abril último, y de lo dispuesto en la nueva Ley de accidentes del trabajo, todo ello respecto a indemnizaciones por incapacidades permanentes o muerte.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, bajo sobre cerrado y lacrado acompañado en sobre abierto, ambos con el nombre de la obra, del correspondiente resguardo acreditativo del depósito del 3 por 100 del importe presupuesto de contrata hecho a disposición del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, constituyendo ambos documentos un todo único, no admitiéndose por consiguiente por el oficial encargado de recibirlas, las que al presentarse no consten de los dos referidos documentos, y desechándose, desde luego, las que al abrirlas en el acto de la subasta no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que necesiten emplear en las obras o alguno de éstos siquiera sea inferior a los aprobados para esta provincia y publicados en el

BOLETIN OFICIAL del 31 de Agosto de 1929, núm. 198, que también estará en esta Jefatura a disposición de los interesados.

Las empresas, compañías y sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

León, 17 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

COMISION GESTORA

Anuncio de subasta

Esta Comisión, en sesión de 10 del corriente, acordó sacar nuevamente a pública subasta la adjudicación de las obras que faltan por ejecutar en el camino vecinal denominado de La Estación de El Burgo Ranero a Villamizar.

Dicho acto se celebrará el día 12 de Junio próximo, a las doce la mañana, en el salón de sesiones del Palacio provincial y será presidido por el de la Corporación o Diputado en quien al efecto delegue y con asistencia del también Diputado, don Mariano Miaja Carnicero, y el Notario que dará fé del acto, que será público.

El tipo de subasta es de noventa y siete mil cincuenta y dos pesetas con siete céntimos, y tanto el presupuesto como los planos, pliego de condiciones facultativas reformado y económico administrativas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, todos los días hábiles, de diez a trece.

La fianza que deberán constituir los licitadores asciende a la cantidad de dos mil novecientas once pesetas con cincuenta y seis céntimos, equivalentes al tres por ciento del presupuesto de contrata, cuya fianza se habrá de consignar en la Caja Central de Depósitos o en la de la Corporación, en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento de 2 de Julio de 1924. La fianza definitiva será del cinco por ciento del importe presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco por ciento de dicha cantidad;

si la baja excede del cinco por ciento del tipo de subasta, dicha fianza definitiva consistirá en el importe de dicho cinco por ciento aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Acompañarán los licitadores a su proposición, en sobre a parte, la cédula personal y el resguardo de haber constituido la citada fianza provisional, dirigiendo las proposiciones, bajo sobre cerrado, con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) y reintegrado con timbre provincial de una peseta. Estas proposiciones se podrán presentar en la Secretaría de esta Diputación, de diez a trece, todos los días hábiles, desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al de la celebración de la subasta y en forma y modo que especifica el artículo 15 del citado Reglamento.

La adjudicación provisional se hará en el acto de la subasta al autor de la proposición más ventajosa de entre las admitidas. Si hubiera dos o más iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre sus autores y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del remate.

Se concede a las entidades peticionarias de la obra el derecho de tanteo, al que podrán acogerse dentro del término de los ocho días siguientes al en que se celebre la subasta; entendiéndose que renuncian a este derecho si en dicho plazo no hacen la debida petición de concesión. El derecho de tanteo se entiende con la obligación por parte de los peticionarios, de llenar los anteriores requisitos de la contratación y principalmente el depósito de la fianza.

Todo licitador que concurriere a la subasta en representación de otro cualquiera o de cualquier sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea el poder o documento que justifique la personalidad del licitador

para gestionar a nombre o en representación de su poderdante, poder o documento bastantado por un Letrado con ejercicio en la localidad.

Se hace contar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 desde la publicación del anuncio de intento de subasta sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo de celebración de esta subasta y la aprobación de los pliegos de condiciones que han de regirla.

León, 17 de Mayo de 1933.—El Presidente, Crisanto Sáenz de la Calzada.—El Secretario, José Peláez.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, que habita en, con cédula personal clase número, expedida en, con fecha, obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D. en cuya representación comparece) teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en, número del día, de, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta, y conforme en todo con los mismos, se compromete, con estricta sujeción a las condiciones de los mencionados documentos, por la cantidad de (aquí la proposición por el precio tipo o por la baja que se haga; advirtiéndose que será desechada toda la que no exprese, escrita en letra, la cantidad de pesetas y céntimos). Igualmente se compromete a abonar a los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias en cantidad que en ningún caso sea menor a los tipos que se abonen en las localidades donde esta obra ha de realizarse y establecidos por las entidades para ello competentes.

(Fecha y firma del proponente)

8418

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

COMISIÓN GESTORA

Escalafón de funcionarios administrativos, porteros, ordenanzas, capataces y camineros de la Excma. Diputación provincial de León, aprobado por la Comisión gestora en sesión de 30 de Marzo actual, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo quinto del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925.

Número	Nombres y apellidos	Fecha de nacimiento		Antigüedad en la categoría		Antigüedad de servicios a la Diputación	
<i>Jefe de Negociado de 3.ª clase</i>							
1	D. Tomás Arias García.....	10 Septiembre	1880	1 Enero	1928	1 Enero	1897
<i>Oficiales primeros</i>							
1	D. Julio Daura Ramos.....	15 Agosto	1873	1 Enero	1928	4 Abril	1901
2	D. Matías Alvarez Santos.....	16 Marzo	1882	9 Junio	1931	9 Octubre	1907
3	D. Santiago Manovel Blanco.....	3 Junio	1880	1 Noviembre	1931	25 Junio	1913
<i>Oficiales segundos</i>							
1	D. Miguel González Díez.....	30 Diciembre	1885	1 Enero	1928	1 Enero	1913
2	D. Graciano Toral.....	18 Diciembre	1881	8 Marzo	1930	23 Junio	1917
3	D. Antonio Pérez Merino.....	26 Septiembre	1887	9 Junio	1931	18 Mayo	1917
4	D. Bienvenido González.....	21 Marzo	1880	1 Noviembre	1931	1 Febrero	1919
5	D. Nicolás César García.....	10 Septiembre	1902	14 Mayo	1932	13 Mayo	1921
<i>Oficiales terceros</i>							
1	D. Nicolás Fernández Crespo.....	18 Febrero	1897	1 Enero	1928	1 Febrero	1919
2	D. Ernesto Flórez Llamas.....	4 Mayo	1896	1 Enero	1928	2 Agosto	1920
3	D. Arsenio Fernández González..	14 Diciembre	1895	1 Enero	1928	11 Febrero	1921
4	D. Secundino Fernández.....	18 Julio	1897	9 Junio	1931	1 Abril	1922
5	D. Antonio Selva del Pozo.....	18 Abril	1895	1 Noviembre	1931	22 Noviembre	1926
6	D. Iñigo Vargas de la Infiesta....	24 Febrero	1902	14 Mayo	1932	23 Noviembre	1926
<i>Auxiliares</i>							
1	D.ª Primitiva Alvarez Quiñones..	8 Junio	1904	24 Noviembre	1926	24 Noviembre	1926
2	D. Paulino Carballo Gonzalez....	2 Junio	1892	25 Noviembre	1926	25 Noviembre	1926
3	D. Nemesio Espinosa Gonzalez...	19 Diciembre	1900	18 Abril	1927	18 Abril	1927
4	D. Geminiano Borrego Rodrigo...	30 Mayo	1900	2 Julio	1928	2 Julio	1928
5	D.ª Concepción Uoz Rodríguez..	26 Enero	1906	13 Junio	1928	13 Junio	1928
6	D.ª Agustina Gonzalez Contreras..	13 Octubre	1905	13 Junio	1928	13 Junio	1928
7	D.ª Concepción Dionis Cormán..	31 Diciembre	1904	13 Junio	1928	13 Junio	1928
8	D. Melquiades Monovel García...	23 Enero	1915	1 Octubre	1933	1 Octubre	1932
9	D. Arcadio Arienza Valcarce....	15 Febrero	1914	1 Octubre	1932	1 Octubre	1932
10	D. Luis Menéndez Ramos.....	7 Febrero	1901	1 Octubre	1932	1 Octubre	1932
11	D.ª Dolores Uoz Rodríguez.....	9 Febrero	1908	1 Octubre	1932	1 Octubre	1932
12	D.ª María Dolores García Ventura..	13 Marzo	1909	1 Octubre	1932	1 Octubre	1932
13	D. Julio Urrutia Echainz.....	10 Diciembre	1910	1 Octubre	1932	1 Octubre	1932

PORTEROS Y ORDENANZAS

<i>Portero Mayor-Conserje</i>							
1	D. Jovino López Morla.....	28 Marzo	1888	6 Mayo	1930	1 Agosto	1922
<i>Porteros</i>							
1	D. Asclepiades Martín Redondo..	4 Noviembre	1883	6 Mayo	1930	26 Abril	1926
2	D. Marcelino Rodríguez Blanco...	7 Enero	1907	6 Mayo	1930	18 Junio	1926

Número	Nombres y apellidos	Fecha de nacimiento	Antigüedad en la categoría	Antigüedad de servicios a la Diputación
<i>Ordenanzas</i>				
1	D. Gregorio García Rodríguez....	18 Noviembre	1898 1 Enero	1928 28 Enero 1927
2	D. Pedro Cubillo Felipe.....	29 Abril	1901 1 Diciembre	1927 1 Diciembre 1927
3	D. Manuel González Vicente.....	30 Mayo	1900 25 Febrero	1928 25 Febrero 1928
4	D. Dámaso Saurina Suárez.....	6 Mayo	1889 6 Agosto	1929 6 Agosto 1929
5	D. Vicente Tascón Sierra.....	19 Noviembre	1892 17 Noxiembre	1929 17 Noviembre 1929
6	D. Pedro Aladro Hidalgo.....	30 Junio	1889 19 Febrero	1930 19 Febrero 1930
7	D. Rafael Ramos Gutiérrez.....	30 Noviembre	1895 1 Agosto	1931 1 Agosto 1930

Capataces y Camineros de la carretera provincial

<i>Capataces</i>		<i>Camineros</i>			
1	D. Valentín Aláez.....	8 Noviembre	1882 25 Octubre	1919 1 Noviembre	1909
2	D. Eusebio López Miranda.....	18 Abril	1885 1 Julio	1919 11 Abril	1914
<i>Capataces</i>		<i>Camineros</i>			
1	D. Baldomero Córdoba.....	27 Mayo	1870 15 Agosto	1903 15 Agosto	1903
2	D. Manuel Tascón.....	17 Julio	1880 15 Agosto	1903 15 Agosto	1903
3	D. Federico Carbajo.....	18 Julio	1886 18 Septiembre	1917 18 Septiembre	1917
4	D. Sebastián López Serrano.....	20 Enero	1890 19 Noviembre	1918 19 Noviembre	1918
5	D. Horacio Viejo Martínez.....	30 Abril	1900 31 Julio	1919 31 Julio	1919
6	D. Máximo López.....	10 Abril	1885 26 Agosto	1919 26 Agosto	1919
7	D. Fulgencio del Valle.....	12 Enero	1885 14 Mayo	1921 14 Mayo	1921
8	D. León Román Rodríguez.....	5 Noviembre	1894 1 Marzo	1922 1 Marzo	1922

Aprobado este Escalafón provisional, en sesión de 30 del corriente, se publica en el BOLETIN OFICIAL para que en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente de su publicación, se formulen por los interesados las reclamaciones pertinentes, de conformidad a lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de funcionarios provinciales de 2 de Noviembre de 1925.

León, 31 de Marzo de 1933.—El Presidente, Crisanto. S. de la Calzada,—El Secretario, José Peláez.

Administración municipal

Ayuntamiento de Ponferrada

Acordado la provisión en propiedad del cargo de Arquitecto municipal de este Ayuntamiento, se abre concurso para la designación de quien ha de ejercerlo, con arreglo a las siguientes:

BASES

1.ª El Arquitecto percibirá como sueldo la cantidad anual de cuatro mil pesetas, las cuales le serán satisfechas por dozavas partes y mensualmente.

2.ª Será de su obligación:

a) La formación de planos, memorias, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas para toda clase de obras municipales que haya el Ayuntamiento de ejecutar, ya sean estas por subasta o por administración.

b) Practicará y dirigirá las ope-

raciones de alineaciones, mediciones, valoraciones y tasaciones que el Ayuntamiento le encomiende.

c) Evacuará los informes facultativos propios de su profesión que la Corporación le solicite.

d) Dirigirá las obras municipales que proyecte cualquiera que sea su forma de ejecución, e inspeccionará las que realicen los particulares en cuanto se relacione con lo preceptuado en las Ordenanzas municipales.

e) Cuidará del entretenimiento y conservación de las propiedades del Ayuntamiento.

f) Levantará los planos que este le encomiende en el término municipal.

g) Vigilará el cumplimiento de las Ordenanzas municipales relacionadas en las funciones propias del cargo.

3.ª Además de las obligaciones mencionadas quedará comprometido a practicar cuantas funciones pro-

pias de su profesión guarden relación con los diferentes servicios municipales, incluso las obras de Policía rural, ensanche, pavimentación, saneamiento etc., y en general cuantas obligaciones señale el Reglamento municipal o puedan establecerse en los que dicte la Corporación ya sea con carácter ordinario o extraordinario.

4.ª Los emolumentos y derechos que a tenor de las disposiciones vigentes pudieran corresponder al Arquitecto por el ejercicio de sus funciones como Arquitecto municipal, serán considerados como ingresos propios del Ayuntamiento.

5.ª El Arquitecto tendrá a su cargo la organización y dirección de los servicios contra incendios.

6.ª El Ayuntamiento abonará al Arquitecto por la formación de proyectos y dirección de edificios de nueva planta y obras en general que este ejecute por subasta, concurso o administración y cuya ejecución ma-

terial exceda de 25.000 pesetas al setenta y cinco por ciento de los honorarios que le corresponda según tarifa.

7.ª El Arquitecto nombrado tendrá la consideración de Funcionario municipal, y en este sentido, las licencias, suspensiones y cuantas garantías le corresponden en el ejercicio del cargo, así como los derechos que por el mismo le han de ser reconocidos, se regularán por las disposiciones contenidas en los Reglamentos de Funcionarios locales, tanto general cuanto interior vigente para la Corporación en la que han de ser prestados sus servicios.

8.ª Los concursantes deberán acreditar en debida forma poseer las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser español y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- 2.ª Poseer el título de Arquitecto.
- 3.ª Haber observado buena conducta y no tener antecedentes penales.
- 4.ª Demostrar mediante certifica-

ción facultativa que carece de enfermedad o defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de su profesión.

5.ª Prueba documental de los méritos que alegue.

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924, se considerarán como méritos preferentes:

- a) La práctica profesional con especialidad en servicios relacionados o similares a los Municipales.
- b) La especialización en proyectos de urbanización y reforma y saneamiento de poblaciones.
- c) Haber proyectado y dirigido la construcción de obras particulares de importancia.
- d) La prestación de servicios al Estado o Corporaciones públicas con carácter fijo y a satisfacción de las Corporaciones.
- e) Haber obtenido recompensas oficiales en el ejercicio de su profesión.
- f) Haber pertenecido o ejecutado

trabajos de dirección u organización de servicios municipales contra incendios.

Los concursantes presentarán sus instancias documentadas y debidamente reitegradas en la Secretaría municipal durante las horas de diez a trece todos los días hábiles comprendidos en los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Corporación municipal nombrará el Técnico que haya de desempeñar el cargo de Arquitecto municipal, previo informe de los Arquitectos que nombre el colegio de León, los cuales harán la propuesta unipersonal a ser posible.

Ponferrada, 12 de Mayo de 1933.—El Alcalde accidental, Francisco Sánchez.

LEÓN

Imp. de la D. N. provincial
1933

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España

La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, hace pública la supresión a partir del día 19 de Junio del año actual, de la guardería de los pasos a nivel que a continuación se detallan; previniendo al público que a la distancia de 50 metros del paso a nivel, hay unos carteles con la indicación de "Paso sin guarda—Atención al tren" y además en el mismo cruce hay un poste de precaución.

Como los pasos a nivel indicados no tienen guarda, el público debe extremar el cuidado y precaución al cruzar la línea férrea.

Pasos en los que se suprime la guardería

LÍNEA FÉRREA	KILÓMETROS	PROVINCIA	TÉRMINO MUNICIPAL	Denominación oficial del camino	Nombre con que es conocido el paso
Palencia-Coruña ...	181,834	León ...	Villaobispo	Camino de Cuesta de Perales.	»
Idem.....	183,341	Idem....	Magaz.....	Camino de la Congosta.....	»
Idem.....	187,389	Idem....	Idem.....	Camino de Zacos.....	Del Valle Grande.
Idem.....	191,214	Idem....	Idem.....	Camino de la Lasa.....	»
Idem.....	193,230	Idem....	Idem.....	Camino de la Barrera.....	»
Idem.....	194,871	Idem....	Idem.....	Camino de Valdefornos.....	De Porquera Valbuena.
Idem.....	196,316	Idem....	Villagatón... ..	Camino de Requejo.....	De Requejo a Corus.
Idem.....	198,382	Idem....	Idem.....	Camino de Arroyo.....	Al Monte.
Idem.....	199,777	Idem....	Idem.....	Camino de Cuetó Redondo..	De Villagatón Ocedo.
Idem.....	203,172	Idem....	Idem... ..	Camino del Regueal	A los Campos.
Idem.....	218,068	Idem....	Albares.....	Paso de Valdepiñuela.....	»
Idem.....	219,275	Idem....	Idem.....	Camino de la Caceta.....	De la Curiecha.
Idem.....	220,830	Idem....	Idem.....	Paso del Medio.....	Elmura a la Granja.
Idem.....	223,349	Idem....	Bembibre.....	Camino de Bembibre.....	De Bembibre a Turienzo.
Idem.....	223	Idem....	Congasto.....	Camino de Villaleque.....	A Cobrana.
Idem.....	223	Idem....	Idem.....	Paso de San Miguel.....	»
Idem.....	223	Idem....	Sobrado.....	Camino de Requejo.....	»
Idem.....	223	Idem....	Idem.....	Camino de Calcerón.....	»

Ponferrada, 12 de Mayo de 1933.—El Jefe de la 12.ª Sección de Vías y Obras, C. Crespo.

P. P.—247.

500'30 ps